



RESOLUCIÓN No. CJRES16-760
(Noviembre 17 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número 98 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015 inclusive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resolución números 73 de 26 de marzo de 2016 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de

diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 28 de diciembre de 2015 la señora LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.688 de Tuluá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, en que no se tuvo en cuenta la experiencia aportada debido a que ha desempeñado varios cargos acordes con el puesto a desempeñar.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución No. 65 de febrero 24 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el acto atacado en lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones, confirmó los demás factores de la etapa clasificatoria y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.688 de Tuluá.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional cuestionado y que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA, le fueron

publicados los siguientes resultados, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes-Grado 03:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34557688	LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA	395.63	157	30.06	0	0	582.68

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, Grado 03, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
Taller Diesel del Pacífico – Auxiliar Administrativa	01/03/2003 a 31/02/2006	1048
TOTAL DÍAS		1048

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, los cuales al ser restados de los 1.048 días acreditados, arroja un resultado de 688 días de experiencia adicional, que equivalen a **38.22 puntos**. Así las cosas se advierte en el Registro de

Elegibles se le asignó menos puntaje del correspondiente, por lo cual habrá de revocarse como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, proferida por la el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, por la señora LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.688 de Tuluá, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud el puntaje quedará del siguiente tenor:

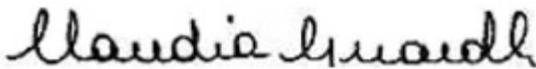
CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34557688	LILIANA JIMÉNEZ ZAPATA	395.63	157	38.22	0	0	590.85

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR